



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 19 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial visible en PDF 64 del expediente digital.

El día 29 de mayo de 2023 y como obra en PDF 65, presentó solicitud de oficiar a la entidad promotora en salud a la cual se halla afiliado el ejecutado, en aras de obtener los datos para su notificación. Dicha petición fue reiterada el día 6 de julio de 2023, como se observa en PDF 67.

El día 18 de septiembre de 2023, el mandatario solicitó dar trámite a las solicitudes mencionadas.

Calarcá, Quindío. 29 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 63-130-4003-002-2022-00120-00  
Interlocutorio. 1170

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ
AUTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ORDENA OFICIAR

No se tiene en cuenta la notificación personal de la parte demandada, en tanto no fueron remitidos los anexos de la demanda, pese a manifestarse su envío en el escrito, así como que comprende entrega de copias. Ello, con base en la certificación expedida por la empresa de mensajería postal y en los archivos cotejados.

De otro lado, el párrafo cuarto genera confusión al no esclarecer el inicio del conteo del término de diez (10) días que, al parecer, pretende reiterar lo manifestado en el primero, sin claridad.

Se omite aludir a la oportunidad con que cuenta el ejecutado para formular excepciones previas y alegar falta de requisitos del título.

Finalmente, se indica la fecha del proveído por el cual se libró mandamiento de pago, pero no el de su corrección.

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a posibles nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, en atención a la petición que antecede y de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 1564 de 2012, se dispone OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S. a fin de suministrar tanto los datos de ubicación, como la información con que cuenten de la persona natural o jurídica empleadora del señor JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.052.899, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que para el efecto reciba.

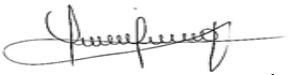
La respuesta deberá ser remitida de manera simultánea al correo electrónico registrado por el abogado en el Registro Nacional de Abogados: [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com).

Por Secretaría, se ordena LIBRAR el oficio correspondiente a la siguiente dirección reportada en el Registro Único Empresarial y Social que, además, se INCORPORA al expediente y visible a PDF 66 del infolio: [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) y [impuestososi@colsanitas.com](mailto:impuestososi@colsanitas.com).

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 133  
DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bd5cb55ffab023fb4e2ee3b25c95c3d80d566c67d0238935845ab75dbe4724**

Documento generado en 29/09/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>